



SENADO

CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE EL SENADO Y LA EMPRESA TELEFÓNICA SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.A.U., DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO PARA LA CATALOGACIÓN DE SESIONES DEL SENADO

En Madrid, a 27 de julio de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Cavero Gómez, Letrado Mayor del Senado, actuando en nombre y representación del Senado, en ejercicio de las facultades que le confieren las Normas sobre procedimiento presupuestario, control, contabilidad y contratación del Senado, aprobadas por la Mesa del Senado, en su reunión del día 2 de diciembre de 2014, y modificadas por Acuerdos del mismo órgano de 29 de mayo de 2018 y de 23 de junio de 2020.

De otra parte, D. José Luis García Cabrera con Documento Nacional de Identidad número 51.407.069-E, actuando en nombre y representación de TELEFÓNICA SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.A.U. con C.I.F. A-80568645, conforme figura en escritura de otorgamiento de poderes, otorgada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Máiz Cal, bajo el número doscientos cuarenta y nueve de su protocolo, de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, cuya copia se acompaña como Anexo I al presente contrato.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de soporte técnico para la catalogación de sesiones del Senado, fueron aprobados por la Mesa del Senado en su reunión del 3 de marzo de 2020.

SEGUNDO. La celebración de este contrato y su adjudicación fueron aprobadas por el Letrado Mayor del Senado el 23 de julio de 2020, en el ejercicio de las funciones delegadas por la Mesa de la Cámara en su reunión del día 14 de julio de 2020.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto los servicios de soporte técnico para la catalogación de sesiones del Senado, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de cláusulas



SENADO

administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como en la propuesta técnica presentada por TELEFÓNICA SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.A.U., y concretamente, los siguientes:

- Catalogación en directo y en diferido de las sesiones parlamentarias (de pleno y comisión), así como de otros actos que se realicen en el Cámara.
- Extracción de materiales de distintas calidades de los vídeos almacenados en sistema de gestión del Archivo Audiovisual del Senado (Tarsys 5) para atender las peticiones de vídeos que no estén disponibles a través de la página web del Senado.
- Otras tareas relacionadas con el Archivo Audiovisual del Senado.

SEGUNDA. Régimen jurídico.

2.1. El presente contrato se regirá, con carácter general, por las normas establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas del carácter de órgano constitucional del Senado. Especialmente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 72.3 de la Constitución, en el artículo 35 del Reglamento del Senado y en las Normas sobre procedimiento presupuestario, control, contabilidad y contratación del Senado, aprobadas por la Mesa del Senado, en su reunión del día 2 de diciembre de 2014 y modificadas por Acuerdos del mismo órgano de 29 de mayo de 2018 y de 23 de junio de 2020. En materia de protección de datos se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.2. Se unen al presente contrato como parte integrante del mismo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como la propuesta técnica y económica, documentos que el contratista declara conocer y aceptar íntegramente.

2.3. El presente contrato no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre el Senado y el contratista.

TERCERA. Garantía.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y con carácter previo a su formalización, el contratista ha constituido una garantía de 2.319,32 euros por medio de aval bancario de la entidad Banco Santander, S.A., inscrito con fecha de trece de julio de dos mil veinte en el Registro Especial de Avaes con el número de registro 0049-1500-05-2111135731.



SENADO

CUARTA. Duración.

4.1. El contrato tendrá una duración de doce meses, entrando en vigor el día 1 de septiembre de 2020 y finalizando su vigencia el 31 de agosto de 2021.

4.2. No obstante, el contrato podrá prorrogarse anualmente, hasta dos veces, por acuerdo de la Mesa del Senado, que, en todo caso, deberá comunicarse al adjudicatario con una antelación mínima de dos meses. La duración total del contrato, incluidas las dos prórrogas, no podrá prolongarse más allá del 31 de agosto de 2023.

QUINTA. Condiciones de ejecución del contrato.

5.1. El contrato se ejecutará con sujeción a las estipulaciones del mismo y a las cláusulas contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, siempre de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, diera el Senado al contratista.

5.2. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista. Será obligación del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las actuaciones que requiere la ejecución del contrato.

SEXTA. Extinción.

6.1. El presente contrato se extinguirá una vez transcurrido el plazo establecido en la estipulación Cuarta.

6.2. Asimismo, el presente contrato se extinguirá por resolución. Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, son causas de resolución:

- La ejecución defectuosa del objeto del contrato.
- La falta de reposición, ampliación o reajuste de la garantía en el plazo establecido.
- El incumplimiento del deber de secreto y confidencialidad al que hace referencia la cláusula 32ª del pliego de cláusulas administrativas.
- El incumplimiento del compromiso de adscribir efectiva e inmediatamente a la ejecución del contrato el conjunto de los medios técnicos, materiales y/o humanos recogidos en la oferta, así como, en todo caso, todos y cada uno de los contemplados en los pliegos que instruyen el procedimiento.

SÉPTIMA. Importe y pago.

7.1. El importe máximo a abonar por el Senado será de 40.786,32 euros sin incluir IVA (49.351,45 euros, IVA incluido), previa conformidad por parte del responsable correspondiente de la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, de acuerdo con el siguiente régimen:



SENADO

- En concepto de servicios de soporte técnico: 32.386,32 euros, sin incluir IVA (39.187,45 euros, IVA incluido), que se abonarán mensualmente, por períodos vencidos, por importe de 2.698,86 euros, sin incluir IVA (3.265,62 euros, IVA incluido).
- En concepto de jornadas de soporte extraordinario, el importe por jornada ascenderá a 227,27 euros, sin incluir IVA (275,00 euros, IVA incluido), con un importe máximo de 8.400,00 euros sin incluir IVA (10.164,00 euros, IVA incluido) que se abonarán a medida que se vayan realizando las jornadas.

7.2. La facturación será electrónica y las facturas -que contendrán el detalle del servicio y periodo facturado- deberán presentarse a través del punto general de entrada de facturas electrónicas que a tal efecto tenga establecido el Senado.

7.3. En relación con el contenido de las facturas debe tenerse presente que la unidad encargada de tramitar la factura es, en el presente procedimiento, el Servicio de Gestión de la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Secretaría General del Senado, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Oficina de Fiscalización y Contabilidad del Senado y el órgano de contratación es la Mesa del Senado.

OCTAVA. Prerrogativas, jurisdicción y fuero.

8.1. La Mesa del Senado ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las cuestiones litigiosas surgidas en la ejecución del mismo y las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo, ostenta la prerrogativa de modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

8.2. Los acuerdos de la Mesa del Senado ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse, alternativamente, recurso potestativo ante el mismo órgano, en el plazo de un mes; o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.